



RESOLUCIÓN No. 634 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS, en calidad de Representante Legal de VALORES Y CONTRATOS S.A., - VALORCON S.A. con NIT No. 800.132.330 -8, radicado No. 0780 del 12 de Mayo de 2016, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas superficiales para humectación. Proyecto Vías de Las Américas Sector 1, Mejoramiento y/o Rehabilitación del tramo vial Cantagallo - San Pablo - Simití en el Departamento de Bolívar.

Que mediante Resolución No. 186 de 09 de mayo de 2017 esta Autoridad Ambiental otorgó a la empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. identificada con NIT 800.182.330-8, Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto Vía Las Américas, sector 1 mejoramiento y/o rehabilitación del tramo vial Cantagallo – San Pablo – Simití, en el Departamento de Bolívar, por un término máximo de dos (02) años.

Que el Acto Administrativo antes mencionado dispone en su Artículo Séptimo que esta CAR supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollen en virtud del permiso antes indicado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

Que mediante Auto No. 532 del 06 de junio de 2022 se realiza Control y Seguimiento Administrativo a las obligaciones impuestas al permiso de Concesión de Aguas Superficiales, remitiendo la misma a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR mediante Oficio Interno No. 1380 del 06 de junio de 2022 con el fin que verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo y emita Concepto Técnico correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió Informe Técnico No de 17 de agosto de 2022, conceptualizando lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Que con oficio interno No 1380 de Secretaria General, informa que mediante Resolución No 186 de 09 de mayo de 2017, se otorgó Concesión de Agua a la Empresa VALORES Y CONTRATOS S.A., por lo cual me permito solicitar se dé cumplimiento al Acto Administrativo, en el sentido de realizar control y seguimiento, y emitir Concepto Técnico.

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE 2016 – 288 CORRESPONDIENTE A CONCESIONES DE AGUA – VALORES Y CONTRATOS S.A.

Una vez revisado el expediente 2016 – 288 se observa que en la resolución No 186 de 09 de mayo 2017 se impusieron mediante el artículo 2 las siguientes obligaciones:

- *El usuario no debe consumir más de el volumen concesionado y deberá aprovechar las aguas con eficiencia para los fines propuestos.*
- *El usuario concesionado no puede exceder el caudal diario promedio concedido y debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación de agua, en condiciones adecuadas.*



- Debe evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de la obra que deben contenerlas.
- La empresa VALORCON S.A., deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección de la captación, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua.
- Se requiere que el equipo de bombeo tenga la capacidad para extraer el caudal solicitado el cual deberá de ser capaz de mantenerse durante la actividad de humectación de la vía.
- VALORCON S.A., deberá brindar capacitación e inducción ambiental a los trabajadores, en temas relativos al ahorro del agua en las diferentes actividades de las obras.
- VALORCON S.A., deberá identificar, marcar y señalizar cada uno de los sitios que sean autorizados por la Autoridad Ambiental, para evitar con ello que el camión -cisterna haga captaciones en sitios no autorizados.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Luego de revisar el expediente 2016-288 correspondiente a Concesiones de Agua de la Empresa VALORES Y CONTRATOS S.A., se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- No se encuentra soporte documental del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No 186 de 09 de mayo de 2017.
- Teniendo en cuenta que la Empresa VALORES Y CONTRATOS S.A., no ha presentado ningún soporte de cumplimiento, la conceptualización técnica seguirá siendo la misma ya que no existe documento técnico que permita inferir lo contrario.

Por lo anterior, se le requiere a la Empresa VALORES Y CONTRATOS S.A., presenten el informe de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la Resolución No 186 de 09 de mayo de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o.



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993: "(...)"

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley" (...)"

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual dispone que:

"La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas."

Así mismo, esta Corporación se encuentra facultada para requerir al Titular al cumplimiento de las obligaciones emanadas del Instrumento Ambiental como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.9.1 que dispone:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, o actividades sujetas a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de: (...)

2. Constatar y exigir cumplimiento de todos términos, obligaciones y que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental. (...)

5. Verificar el cumplimiento permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por uso y/o utilización los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de normatividad ambiental aplicable proyecto, o actividad.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental."

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del permiso Ambiental a la que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio.



En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del Seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme. En consecuencia de lo expuesto dentro del Informe Técnico incorporado dentro del presente Auto, se evidencia que la empresa VALORCON S.A identificada con NIT 800.132.330-8, no ha dado cumplimiento; no ha procedido a cumplir con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 186 del 09 de mayo de 2017, como tampoco ha procedido atender a los requerimientos efectuados mediante Auto No. 532 del 06 de junio de 2022 en lo atinente a la ejecución del permiso de concesión de aguas superficiales razón por la cual se ordenara el cierre del permiso Ambiental y archivo del expediente 2016-288.

En mérito de lo expuesto El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre del Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficial otorgado a la empresa VALORCON S.A identificada con NIT 800.132.330-8 mediante Resolución No. 186 del 09 de mayo de 2017, para la ejecución del permiso Ambiental, el cual se encuentra ubicado en las Vías de Las Américas Sector 1, Mejoramiento y/o Rehabilitación del tramo vial Cantagallo - San Pablo - Simití Bolívar. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2016 - 288, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique la existencia de facturas que adeude la empresa VALORCON S.A identificada con NIT 800.132.330-8, del permiso Ambiental de Concesión de aguas superficial con expediente 2016-288 y proceda de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Cobro Persuasivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 a la empresa VALORCON S.A identificada con NIT 800.132.330-8, o a su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FARITH NAVARRO RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL (E) CSB

Exp: 2016 - 288

Proyectó: Jose Torres – Judicante CSB 

Revisó: Dr. Gazarit Gastelbondo García – Secretaría General (E) CSB